

¿ESTÁ LA RELIGIÓN EN FUERA DE JUEGO?: REFLEXIONES RELATIVAS A LA PRESENCIA DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN EL FÚTBOL

RAFAEL VALENCIA CANDALIJA
Universidad de Sevilla

Resumen: En los últimos años y, debido a las reformas operadas en las normas de los organismos reguladores del fútbol a nivel internacional, se han producido diferentes situaciones en las que el fútbol y la religión han colisionado, generando al mismo tiempo motivo de controversia y profundos debates en la opinión pública. Por ello, el presente artículo trata de abordar los conflictos derivados de la presencia de los símbolos religiosos, sin olvidar que la aplicación de determinadas normas a los diferentes supuestos registrados puede llegar a afectar al derecho de libertad religiosa de los propios futbolistas.

Para alcanzar el objetivo descrito, se hace imprescindible estudiar las circunstancias propias de cada una de los momentos en los que han encontrado puntos de choque la libertad religiosa de los profesionales y las reglas de los citados organismos internacionales, examinando la pretensión de los diferentes actores en el ejercicio de su derecho de libertad religiosa. Todo ello se acompaña de una valoración crítica, tanto de la normativa reguladora, como de las diferentes soluciones aportadas a cada uno de los supuestos.

Palabras clave: Fútbol, religión, libertad religiosa, símbolos religiosos, organismos internacionales.

Abstract: In recent years, and due to the reforms carried out in the football rules rules at the international organizations, there have been different situations in which football and religion have collided, generating at the same time controversy and deep debates in public opinion. Therefore, this article tries to address the conflicts arising from the presence of religious symbols, without forgetting that the application of certain rules to the different cases recorded may affect the right of religious freedom of the players.

In order to achieve the objective described, it is essential to study the specific circumstances of each of the moments in which the religious freedom of professionals and the rules of the international organizations have met, exami-

ning the pretension of the different actors in the exercise of their right to religious freedom. All this is accompanied by a critical appraisal, both of the regulatory regulations and of the different solutions provided to each of the cases

Keywords: Football, religion, religious freedom, religious symbols, international organizations.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La jurisdicción del fútbol: la normativa aplicable. 3. Los mensajes y gestos religiosos. 4. La vestimenta religiosa. 5. La publicidad ofensiva. 6 La indumentaria con connotaciones religiosas o irreligiosas. 7 Conclusión.

1. INTRODUCCIÓN

Parece evidente reconocer que cuando nos referimos a los símbolos religiosos en el fútbol, la expresión «una imagen vale más que mil palabras» adopta un cariz especial. Esta expresión, tan coloquial como acertada, suele advertirnos del impacto que, en ocasiones, pueden provocar determinadas imágenes. La fuerza de las palabras adecuadas, correctamente empleadas para hacer llegar el mensaje que queremos transmitir a nuestro interlocutor es un instrumento extremadamente útil, pero nada puede compararse con la repercusión que produce la visualización de determinadas imágenes, sobre todo, cuando la reproducción de las mismas, son utilizadas precisamente con ese fin.

Uno de los ejemplos más significativos para ilustrar lo que acabamos de exponer lo podemos encontrar en el ámbito del deporte, sobre todo, si tenemos en cuenta la incidencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En la actualidad, lo que acontece en recintos deportivos, es prácticamente telegrafiado al segundo después de producirse. El gol que acaba de marcar un jugador de alto nivel, la última canasta anotada, el nuevo record cosechado en los juegos olímpicos (JJ.OO.) o cualquier otro acontecimiento de importancia, puede ser visualizado en pocos segundos a través de tuits, blogs o portales web que realizan el seguimiento *on line* de toda una amplia variedad de competiciones.

Los espectáculos deportivos, especialmente los partidos de fútbol de las grandes ligas y los grandes campeonatos de selecciones como los mundiales o los torneos regionales, como la Eurocopa o la Copa América, se han convertido en auténticos fenómenos de masas, seguidos por millones de espectadores

desde cualquier parte del mundo. De este modo, entendemos que, si hay algo que no puede ponerse en entredicho es la relevancia del carácter iconográfico de todo lo que rodea al mundo de la alta competición y, muy especialmente, a la actuación de los grandes deportistas. Su indumentaria, su forma de competir y hasta sus gestos, son mundialmente observados y hasta imitados por sus fans, principalmente por los menores, que conciben a los deportistas de élite como sus referentes, no sólo en la práctica deportiva, sino en el devenir de la vida diaria.

La realidad que hemos descrito hasta este punto cobra mayor realce, si cabe, si lo contextualizamos en una de las facetas que los deportistas no suelen olvidar mientras desarrollan su actividad profesional, la religiosa. Como alguna vez hemos tenido la oportunidad de señalar, el mundo occidental está experimentando una serie de cambios fundamentalmente como consecuencia de fenómenos como el de la inmigración o la globalización¹. La sociedad europea es cada vez más plural, aumentando casi a diario el número de nacionalidades y culturas que habitan el viejo continente. Ello exige al mismo tiempo tener presente el elemento religioso, pues la incesante incidencia de los flujos migratorios también tiene su reflejo en el mapa religioso de los diferentes Estados europeos², introduciendo no sólo nuevas creencias, sino también, nuevas prácticas religiosas y, en definitiva, formas distintas de concebir el hecho religioso. La población inmigrante se caracteriza por portar su propia forma de entender la religión y más exactamente, las prácticas religiosas. Tan es así, que hasta se intenta que dichas prácticas sean admitidas o, al menos, toleradas en los países de acogida, suscitándose de este modo, situaciones en las que estas nuevas formas de entender la religión pueden llegar a colisionar, bien con los derechos de los demás, o bien con el interés colectivo³.

Si trasladamos al mundo del fútbol tal afirmación, parece que no son los terrenos de juego lugares que representen ninguna excepción a la misma. El cada vez más consolidado pluralismo religioso de las sociedades occidentales,

¹ Vid. VALENCIA CANDALIJA, R., «Las reformas introducidas en el modelo español de gobernanza y gestión de la diversidad religiosa (referencia especial a los acuerdos de cooperación)», en GÓMEZ RIVERO, C. y BARRERO ORTEGA, A. (Directores), *Regeneración democrática y nuevas estrategias penales en la lucha contra la corrupción*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 398.

² DOE, N., *Law and Religion in Europe: A comparative introduction*, Oxford University Press, Oxford, 2011, p. 10.

³ Vid. IBÁN, I. y FERRARI, S., «Derecho y Religión en la Europa Occidental», Ciencias Jurídicas, Madrid, 1998, p. 13. Vid. también ZUCCA, L., «Law vs. religión», en ZUCCA, L. and UNGUREANU, C., *Law, State and Religion in the New Europe: debates and dilemmas*, Cambridge University Press, Cambridge, 2012, pp. 137 y ss.

puede también deducirse de las canchas deportivas. El impulso de la libre circulación de trabajadores en Europa⁴ y particularmente, las facilidades para fichar a deportistas de otros estados europeos e incluso de nacionales de terceros estados con ancestros europeos⁵ que provocó la aplicación de la sentencia del caso Bosman⁶, han contribuido a ello.

Dejando al margen la trascendencia de los mensajes y manifestaciones de los seguidores, ya sea en las gradas de los estadios⁷ o de los que hacen un seguimiento desde sus dispositivos electrónicos, lo cierto es que una rápida hojeada a diferentes fuentes de la hemeroteca nos sitúa ante infinidad de noticias en las que los deportistas han pretendido imponer, incluso compitiendo, su doble condición de profesional y de creyente. Por citar algunos ejemplos, cada vez son más habituales las retransmisiones televisivas en las que podemos ver como los futbolistas católicos se santiguan antes de entrar al campo, los musulmanes oran con las palmas hacía arriba, los que al marcar

⁴ Para mayor abundamiento, *vid. GALIANA MORENO, J.M.*, «La libre circulación de trabajadores en el ámbito comunitario europeo», en AA.VV., *Libertad de circulación de trabajadores. Aspectos laborales y de Seguridad Social comunitarios. Presente y futuro*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2002.

⁵ CORCUERA, J.I., «La Ley Bosman y el tráfico de pasaportes», en *Cuadernos de fútbol*, núm. 61, enero 2015, p. 2.

⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15 de diciembre de 1995, asunto Union Royale belge des Sociétés de football association ASBL y otros Contra Jean-Marc Bosman y otros. En virtud de la misma, fueron declarados ilegales las limitaciones relativas al número de jugadores nacionales de estados miembros de la Unión Europea (UE).

⁷ Es evidente que sin aficionados no existiría el deporte, que en última instancia son los responsables de su sustento y, por ende, de las cifras astronómicas que se manejan en los fichajes y demás gastos de la industria deportiva. Así, ocurre que, a menudo, son los fans, ultras, *hooligans*, *tifosi* o barras bravas los portadores de imágenes, representaciones o símbolos religiosos. De este modo, dichas representaciones son apreciables no sólo en los terrenos de juego, por la acción de los deportistas, también pueden constatarse en las gradas de los estadios y pabellones, las pancartas y hasta en los cánticos utilizados para animar y vitorear a los diferentes equipos. El problema se produce cuando se detectan bufandas, pancartas o mensajes no precisamente respetuosos con diferentes aspectos como la faceta religiosa de la hinchada rival o de los propios jugadores. Se trata de una práctica, desgraciadamente, cada vez más extendida y que ha captado toda la atención de las grandes entidades organizadoras de eventos deportivos y hasta de las fuerzas y cuerpos de seguridad de los diferentes estados. La preocupación es tan alta que estas situaciones suelen tipificarse incluso penalmente bajo los tipos de los delitos de odio, lo que debe alertarnos de su peligrosidad con respecto a la integridad física de las personas y el alto grado de alteración del orden público.

Cabe recordar que el Informe sobre los delitos de Odio de 2016, realizado por el Ministerio del Interior, contempla los espectáculos deportivos como uno de las formas a través de las cuales pueden llevarse a cabo los delitos de odio, siendo detectados, sólo en España, un número total de 82 casos de delitos de odio en el ámbito deportivo. Dicho informe puede ser consultado en la propia web del Ministerio del Interior, concretamente en el link:

«<http://www.interior.gob.es/documents/10180/5791067/ESTUDIO+INCIDENTES+DELITO+S+DE+ODIO+2016.pdf/c5ef4121-ae02-4368-ac1b-ce5cc7e731c2>» [consultado el 9 de septiembre de 2017].

un gol se lo dedican a su dios o se levantan la camiseta mostrando con orgullo otra debajo de la reglamentaria en la que figuran mensajes religiosos. En ocasiones, es la propia indumentaria oficial la que genera un problema, no son pocos los casos que, fundamentalmente en el deporte femenino, se ha impedido a equipos y selecciones de estados musulmanes la participación en diferentes campeonatos o simplemente, a pesar de haberse permitido, dicha indumentaria desata todo tipo de comentarios relacionados con la obligatoriedad o no de la observancia de determinados preceptos coránicos sobre la vestimenta de la mujer musulmana.

Aunque fuera del ámbito futbolístico, buena muestra de ello fue la celebración de un partido de vóley playa en los JJ.OO. de Río de Janeiro en 2016 entre las selecciones de Egipto y Alemania. En la mente de todos está una de las portadas más significativas del *Diario Marca* de fecha 8 de agosto del citado año. En la misma resalta una fotografía tomada en el trascurso de dicho partido, en la que aparecen saltando en un balón dividido la jugadora egipcia Doaa Elghobashy y la alemana Kira Walkenhorst. Nada de especial tendría la noticia si no fuera porque la primera de ellas competía dejando al descubierto únicamente su cara, sus manos y sus pies, mientras que la alemana portaba el atuendo tradicional de las jugadoras femeninas de vóley playa, que permite ver gran parte del torso y la espalda de las jugadoras, las piernas, los brazos al completo y por supuesto, la cara. Tan es así, que en el rótulo de la noticia podía leerse el título «la foto que muestra la grandeza de los juegos»⁸.

En este sentido, cabe recordar que son numerosas las normas internacionales y nacionales que protegen la libertad religiosa de los individuos. Incluso en las resoluciones de los organismos internacionales se aprecia la preocupación por preservar los derechos de los creyentes, pero ¿qué hay de la libertad religiosa de los deportistas? En este trabajo trataremos de abordar la ya mencionada doble condición de deportista y creyente de los profesionales, haciendo especial hincapié en la normativa que otorga cobertura jurídica a las grandes competiciones. Puede que haya casos en los que esta doble condición nos lleve a apreciar un conflicto, prevaleciendo generalmente la conveniencia de observar el reglamento deportivo para poder formar parte de la competición sin que,

⁸ En la noticia podía leerse: «los Juegos Olímpicos son la fiesta del deporte, dos semanas de transmisión de los valores olímpicos. Pocas imágenes reflejan la mezcla de culturas como la que dejó el enfrentamiento entre el equipo egipcio femenino de vóley playa y el equipo alemán. El salto entre Doaa Elghobashy y Kira Walkenhorst lo dice todo».

Puede consultarse en la dirección web:

«<http://www.marca.com/juegos-olimpicos/2016/08/08/57a84bbaca474160468b4596.html>» [consultado el 6 de noviembre de 2017].

hasta el momento, sean muy numerosas las voces que se han rebelado ante la necesidad de renunciar a la religiosidad de los competidores.

En este punto, no debemos olvidar que la cuestión que nos ocupa no debe vislumbrarse solamente desde el punto de vista de la libertad religiosa, pues también ha de valorarse la incidencia de la libertad de expresión de los deportistas. Un derecho que algunos pretenden hacer valer incluso cuando las imágenes o los emblemas pueden llegar a vulnerar creencias y sentimientos, no sólo de los jugadores rivales, sino también de la afición contraria. Quizás sean precisamente los sentimientos religiosos uno de los aspectos sobre los que los futbolistas han mostrado una sensibilidad extrema, razón que invita todavía más si cabe, al análisis de este tipo de conductas.

En definitiva, la intención de este artículo no es sino la de analizar todas aquellas cuestiones que rodean, enlazan y confrontan al mismo tiempo al fútbol y la religión, incidiendo primordialmente en la importancia de los símbolos religiosos. Por esta razón, resulta esencial el estudio de la legislación deportiva, emanada de los grandes organismos como la Federation International Football Association (FIFA) y la International Football Association Board (IFAB), pero sin olvidar los derechos humanos inherentes a los deportistas y esencialmente, el derecho de libertad religiosa. Para ello, serán descritos los diferentes casos en los que haya podido producirse la colisión entre la religión y las normas deportivas, examinando las soluciones adoptadas, el acierto de las mismas según nuestro criterio o, por el contrario, la crítica de las que entendemos podían haber recibido un tratamiento diferente.

2. LA JURISDICCIÓN DEL FÚTBOL: LA NORMATIVA APLICABLE

A la hora de hablar de la incidencia del hecho religioso en el fútbol hemos de reconocer que las instituciones que otorgan cobertura jurídica al fútbol no se han olvidado de la religión. Aunque no sea ésta, uno de los elementos principales de las normas encargadas de la reglamentación de este deporte, podemos señalar que, con mayor o menor aceptación, dichas instituciones se han preocupado de intentar otorgar un tratamiento adecuado al fenómeno religioso. De entre todas ellas, no puede obviarse la labor que realiza el organismo internacional de la regulación del fútbol por excelencia, la FIFA, una asociación fundada el 21 de mayo de 1904 y cuya sede está ubicada en la ciudad suiza de Zúrich, en Suiza y que ha sido creada conforme al derecho civil suizo⁹.

⁹ *Vid.* artículo 1 de los Estatutos de la FIFA.

La anterior afirmación puede corroborarse con lo dispuesto en la última de las versiones de los Estatutos de la FIFA¹⁰, publicada en 2013, según los cuales, entre sus objetivos se encuentran la regulación, promoción e introducir mejoras en la normativa y el control del fútbol, al tiempo que se realiza un compromiso con la integridad, el comportamiento ético y la deportividad¹¹. En ese compromiso con la ética del deporte, el artículo 3 de sus Estatutos destaca la prohibición de discriminación en el fútbol por diferentes motivos entre los que se encuentran los motivos religiosos. Así, se indica que «está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, su origen étnico, nacional o social, sexo, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será punible con suspensión o exclusión».

Pero, conjuntamente con la FIFA, si hay un órgano de especial relevancia para nuestro trabajo es la IFAB que, desde el año 1882, es la encargada de definir las reglas del fútbol a nivel mundial y las modificaciones de las mismas. Está integrada por la FIFA y las cuatro asociaciones del fútbol del Reino Unido, esto es, la Scottish Football Association de Escocia, la Football Association de Gales, la Football Association de Inglaterra y la Irish Football Association (en su nacimiento federaba a todos los clubes de Irlanda y, desde la división de la Isla, solamente a los del Irlanda del Norte). Como es sabido, el origen del fútbol se ubica en el Reino Unido, razón por la cual, fueron estas cuatro federaciones las que inicialmente se responsabilizaron de la reglamentación del fútbol, en un

¹⁰ En lo que respecta a la organización de la FIFA, está estructurada en diferentes órganos como son el Congreso, un Comité Ejecutivo, una secretaría general y las comisiones permanentes y especiales. Además, en el seno de la FIFA podemos apreciar una estructura en la que diferentes órganos se ocupan de que los estatutos y la reglamentación del fútbol sea cumplida por todos los agentes y especialmente la Comisión Disciplinaria, la Comisión Ética y la de Apelación.

¹¹ La redacción literal de los objetivos de la FIFA puede encontrarse en el artículo:

«a) Mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente median-te programas juveniles y de desarrollo;

b) Organizar competiciones internacionales propias;

c) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;

d) Controlar las formas de fútbol, adoptando aquellas medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las reglas de juego;

e) Promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de los partidos, competiciones, jugadores, oficiales y miembros, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación».

primer momento con el objetivo de llevar a cabo una interpretación de las normas que fueran de aplicación en el Reino Unido y, posteriormente, en el resto del mundo.

En 1913, la FIFA fue aceptada por la IFAB como parte integrante de la misma y, desde el año 1958, debido a la mayor representatividad de la FIFA en el fútbol mundial, sus propuestas tienen un mayor peso en la toma de decisiones destinadas a la modificación de las reglas del fútbol. En lo que concierne a su funcionamiento, la IFAB se reúne dos veces por año, celebrándose la primera de las reuniones a comienzo de año. Esta primera reunión recibe el nombre de la Reunión General Anual y es la sede en la que pueden ser aprobados los cambios en el reglamento del fútbol.

Estas posibles modificaciones que surgen de la convención anual de la IFAB, en ocasiones, están relacionadas con las prácticas religiosas, de modo que las normas de la FIFA suelen experimentar variaciones que inciden directamente en las expresiones de religiosidad de los clubes o los propios futbolistas. Ha de tenerse en cuenta que las decisiones de la IFAB y, en consecuencia, de la FIFA tienen su reflejo en el catálogo de los derechos de los futbolistas, no solamente en la libertad religiosa, también en otros derechos como la libertad de expresión¹².

Concretamente, fue el 2007, el año en el que fue planteada por primera vez la posibilidad de prohibir determinados gestos de naturaleza religiosa como santiguarse o exhibir símbolos religiosos en los campos de fútbol. A mediados de dicho año, el entonces portavoz de la FIFA Andreas Herren, anunció que serían prohibidos todos los mensajes de tipo religioso en los terrenos de juego por la posible ofensa que podían causar a los sentimientos religiosos de los espectadores. En palabras de Herren, «lo que para unos es valioso y sagrado, para otros es una provocación», a lo que añadió «esa regulación es el método más sencillo de prevenir problemas en el fútbol»¹³. Según la FIFA, los mensajes de tipo religioso debían estar apartados del mundo del fútbol, pues podían servir como medios de promoción de algunos grupos religiosos como los Atle-

¹² Sin ánimo de menospreciar la incidencia que posee la libertad de expresión en la temática que estamos desarrollando, pues podría ser objeto de un trabajo específico, trataremos de profundizar en el reconocimiento de la libertad religiosa a nivel internacional y las situaciones de conflicto que pueden producirse con la normativa futbolística.

¹³ Declaraciones recogidas en la editorial de *El Mundo*, «El fútbol sin religión», localizada en la dirección web:

«<http://www.elmundo.es/elmundodeporte/2007/07/27/futbol/1185554443.html>» [consultada el 8 de octubre de 2017].

tas de Cristo, al que pertenecen un gran número de jugadores brasileños. No en vano, Herren llegó a afirmar que «las sectas podrían utilizar al fútbol como publicidad»¹⁴.

Años más tarde, en 2009, sería el presidente de la federación danesa de fútbol Jim Stjerne Hansen, quien criticó la celebración de la conquista de la Copa Confederaciones de Sudáfrica por parte de los jugadores brasileños que se reunieron configurando un gran círculo orando y dedicando el triunfo a Dios¹⁵. A juicio del presidente de la federación danesa, este hecho resultaba inaceptable¹⁶, se corría el riesgo de convertir los eventos deportivos en actos religiosos, lo que llevó al presidente de la Federación danesa a enviar una misiva solicitando a la FIFA una intervención para que no volvieran a producirse celebraciones de este tipo.

Reflexiones como las anteriores han llevado a la FIFA a erradicar todo tipo de actos de naturaleza religiosa del fútbol, desde la prohibición de símbolos, hasta la de slogans y mensajes religiosos. Una decisión no exenta de polémica que dio lugar a un intenso debate que todavía perdura. Sobre la misma, Reyes Vizcaíno estima que si el fin perseguido es «erradicar la violencia en el fútbol y en cualquier otro sector, merece la pena dedicar todos los esfuerzos. Pero la medida que pretende adoptar la FIFA necesita un análisis»¹⁷. Coincidimos con el autor en que el estudio de las reformas propuestas tiene consecuencias que van más allá de preservar la paz en los espectáculos deportivos, pues con este

¹⁴ Vid. la editorial de *Protestante Digital* titulada «El fútbol saca tarjeta roja a los mensajes religiosos en los terrenos de juego». Disponible en en link:

«http://protestantedigital.com/internacional/19924/La_FIFA_saca_tarjeta_roja_a_los_mensajes_religiosos_en_los_campos_de_juego» [consultado el 20 de octubre de 2017].

¹⁵ Sobre la celebración del combinado brasileño, Vid. LISSARDY, G., «La religión y el fútbol comparten la cancha en Brasil», en la edición digital de *BBC Mundo*, el 11 de diciembre de 2011. En la misma noticia, el periodista brasileño J. Kafouri, alertaba sobre la posibilidad de que en las actitudes de los jugadores brasileños pudieran detectarse actitudes proselitistas. Así, señalaba que los futbolistas «se reúnen para rezar en la concentración y quien no participa es mal visto: quieren forzar a todo el mundo a tener la misma religión, a pagar el diezmo». Para mayor abundamiento puede visitarse la noticia a través de la web:

«http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/12/111212_deportes_brasil_futbol_religion» [consultado el 19 de noviembre de 2017].

¹⁶ Según Hansen «la expresión de fervor religioso de los brasileños ha durado demasiado tiempo y crea una confusión entre la religión y el deporte, es inaceptable». Cfr. BELTRÁN, R., «La FIFA quiere prohibir que los jugadores recen en los estadios de fútbol», en el portal *Religión en Libertad*:

«<https://www.religionenlibertad.com/la-fifa-quiere-prohibir-que-los-jugadores-recen-en-los-estadios-2902.htm>» [consultado el 9 de noviembre de 2017].

¹⁷ REYES VIZCAÍNO, P.M., «La FIFA, el fútbol y la religión», en la sección de artículos y comunicados de *IUS CANONICUM*. Disponible en la dirección web:

«<http://www.iuscanonicum.org/index.php/eventos-y-noticias/articulos-y-comunicados/280-la-fifa-el-futbol-y-la-religion.html>» [consultado el 19 de octubre de 2017].

tipo de reglamentaciones parece obviarse la doble faceta a la que aludíamos en las páginas iniciales de este texto. Los hombres y mujeres que se dedican al fútbol son profesionales y al mismo tiempo, creyentes y no desean renunciar a ninguna de esas facetas. Sin embargo, con las modificaciones que se han ido introduciendo en la normativa del fútbol puede correrse el riesgo de que la condición de profesional llegue a ser considerada prevalente a la de fiel. Es algo fuera de toda duda la necesidad de que los y las futbolistas han de asumir el Reglamento FIFA y todas las normas que se derivan del mismo, pero, a nuestro juicio, no debería estar tan claro, que la asunción del referido reglamento pueda contravenir derechos subjetivos de los deportistas.

Puesto que nos encontramos ante un escenario donde los organismos internacionales y sus normas acreditan una especial relevancia, no puede caer en el olvido que las declaraciones internacionales de derechos se ocupan del reconocimiento de derechos como el de libertad religiosa. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, proclamada en 1948 consagra la libertad religiosa en su artículo 18, al señalar que «toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia».

Por su parte, también los grandes Pactos Internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1996 se hacen eco de este reconocimiento, e incluso, podríamos citar otros textos internacionales proclamados en el seno de Naciones Unidas como la Declaración contra todas las formas de Intolerancia de 1981. Como puede observarse, se trata de una serie de reconocimientos de derechos subjetivos que, a su vez, no han ignorado las declaraciones regionales, como el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 o la Carta Africana de Derechos Humanos y los Pueblos de 1981. Normas, todas ellas, que automáticamente se convierten en Derecho de los países cuando son ratificadas, generando de este modo, derechos concretos para sus particulares y para los Estados, un deber de garante a través de las herramientas previstas en los respectivos ordenamientos jurídicos. Todo ello, sin desconocer los reconocimientos que los diferentes Estados han realizado a través de sus constituciones o declaraciones de derechos de manera interna.

Así pues, existe un marco jurídico de protección de la libertad religiosa, nacional e internacional que, como se ha señalado, podría verse alterado por la entrada en vigor de las reglas del fútbol y la exclusión de la simbología religio-

sa es una prueba evidente. En relación con este tema, como apunta Reyes Vizcaíno, «en el caso de la prohibición de los símbolos religiosos, lo que peligra es la libertad religiosa. La Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por las Naciones Unidas en 1948, en su artículo 18, garantiza todas las personas la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado. Los poderes públicos y los organismos internacionales deben proteger el derecho de los creyentes a ejercer su libertad religiosa, que incluye la manifestación en público de las propias creencias. Y esto afecta a la FIFA en la medida en que regula un sector tan influyente en la sociedad actual como es el fútbol. No puede ocurrir que se garantice la libertad religiosa en toda la tierra menos en los campos de fútbol»¹⁸.

En la misma línea que el citado autor, entendemos que podemos estar asistiendo a una injerencia de los organismos internacionales en la faceta estrictamente religiosa, lo que además, es atestiguado por las previsiones normativas para los últimos campeonatos de fútbol. Tan es así, que la última de las versiones de las Reglas de Equipamiento FIFA del año 2015 contiene un glosario de términos en el que se llega a definir el concepto de símbolo religioso. Dicho glosario indica que debemos entender por símbolo religioso «cualquier símbolo, incluidas imágenes u obras de arte de una religión utilizadas para representar una religión o una inclinación religiosa, a excepción de los símbolos que forman parte de una bandera nacional o del escudo oficial de una asociación miembro del país correspondiente».

Puede que esta definición sea heredera, por una parte de la diversidad y pluralidad de formas de expresar un sentimiento religioso y, en segundo lugar, de la reforma de 2007, en el sentido de que para poder prohibir este tipo de símbolos, en primer lugar haría falta conocer qué entendemos por tal. Aún así, no deja de resultar sorprendente que un organismo internacional como la FIFA se atribuya la potestad de establecer un concepto de símbolo religioso. Un concepto, sobre el que no existe un consenso entre los diferentes Estados, siendo esta circunstancia la que desemboca en los conflictos que han de ser ventilados por los tribunales de justicia. Y es que, la calificación de un determinado símbolo como religioso conlleva una serie de consecuencias principalmente, desde el ejercicio de la libertad religiosa de los individuos, pues otorgar tal condición a un símbolo concreto significa al mismo tiempo que su utilización o exhibición, siempre que se produzca en los términos previstos por las leyes, puede estar protegida por el derecho de libertad religiosa del que son titulares

¹⁸ *Ibidem.*

los individuos. Del mismo modo, la protección de la libertad religiosa implica que la prohibición de estos símbolos considerados religiosos puede derivar en vulneraciones del citado derecho. Nos estamos refiriendo a una previsión que, como comprobaremos en los asuntos que seguidamente analizaremos, no parece haber realizado la FIFA.

3. LOS MENSAJES Y GESTOS RELIGIOSOS

Una de las formas ideadas por los deportistas para mostrar mensajes religiosos tiene lugar con la celebración de los éxitos cosechados. Meter un gol o una canasta, quedar primero en una carrera o superar una marca que contaba con años de antigüedad, son motivos que ensalzan la alegría de los competidores, llevándoles a veces a lucir sin reparo imágenes de su dios, su virgen o simplemente, a exhibir con orgullo su sentimiento de pertenencia a una religión concreta. Existen cientos de imágenes en las que podemos apreciar esta tónica pero son los deportistas más famosos los que, por razones obvias, generan un mayor seguimiento, tanto de los aficionados, como de los propios medios de comunicación.

Quizás, el futbolista brasileño Ricardo Izecson dos Santos Leite (Kaká), sea uno de los más destacados por llevar a cabo este tipo de gestos. De profundas creencias religiosas, durante años formó parte de la iglesia evangélica «Renacer de Cristo», trasladó su fe al terreno de juego sin ocultar la firmeza de sus creencias. Cuando marcaba goles solía celebrarlos señalando al cielo, incluso en las finales de los grandes campeonatos ganados, como la de la *Champions League* de 2007 ante el Liverpool, debajo de la camiseta oficial de su equipo, entonces el AC Milán, podía verse otra interior en la que figuraba el lema «I belong to Jesus». Un lema, que incluso podía leerse en las botas que, durante años, fabricó para él la multinacional alemana *Adidas*. Datos todos ellos que llevó a algunos medios a denominar a Kaká como «el jugador de Cristo»¹⁹. En la misma línea se encuentran jugadores como el también brasileño Neymar Jr. y su cintillo que contiene el mismo mensaje que Kaká hizo tan popular, el colombiano Radamel Falcao, que tras ganar la copa de la UEFA con el FC Porto lució una camiseta en la que podía leerse «With Jesús you'll never walk alone»,

¹⁹ Así fue nombrado el jugador en el mes octubre de 2013 por la Revista guatemalteca *Todo Deporte*, del grupo *Prensa Libre*, en el artículo titulado «Ricardo Izecson, Kaká, es el jugador de Cristo». Artículo disponible en la dirección web:

«http://www.prensalibre.com/revista_tododeportes/Ricardo_Izecson_dos_Santos_Leite-Brazil_0_1045095738.html» [consultado el 3 de abril de 2017].

el mexicano Alberto García Aspe, de fuertes convicciones religiosas, que celebraba sus goles dejando ver la Virgen de Guadalupe que le acompañaba en cada partido²⁰, o el argentino Angel di María, sobre todo, durante los años que militó en el SD Benfica de Lisboa, cuando se levantaba la elástica del conjunto de las águilas, para mostrar una imagen del cuadro de la Divina Misericordia revelada a Santa Faustina Kowalska.

Fue precisamente a raíz de la actitud de Kaká, que se ha repetido en los jugadores que hemos señalado, cuando la FIFA comenzó a plantearse la posibilidad de introducir medidas encaminadas a excluir los gestos y símbolos religiosos de los terrenos de juego. Declaraciones como las citadas en páginas anteriores de Andreas Herren, ponen de manifiesto que en el seno del mencionado organismo existía una preocupación evidente por la repercusión y las consecuencias que podían ocasionar gestos como los que solía llevar a cabo el brasileño. Por ese motivo, en julio de 2007, en la convención de la IFAB destinada a la aprobación de las «Reglas del juego para el año 2007/2008, celebrada en Zúrich, se adoptaron una serie de medidas, siendo la primera de ellas la prohibición de los símbolos religiosos. De hecho, en las normas de equipamiento, podemos observar como la Decisión número uno, contiene el siguiente tenor literal:

«1. Los jugadores no deberán mostrar camisetas interiores con lemas o publicidad. El equipamiento básico obligatorio no deberá tener mensajes políticos, religiosos o personales.

2. Los organizadores de la competición sancionarán a aquellos jugadores que levanten su camiseta para mostrar lemas o publicidad. Los organizadores de la competición o la FIFA sancionarán al equipo de un jugador cuyo equipamiento básico obligatorio tenga mensajes políticos, religiosos o personales.

3. Las camisetas deberán tener mangas».

De este modo, debido a las modificaciones operadas por la IFAB que, todavía hoy, siguen siendo de aplicación²¹, quedaban en «fuera de juego» los

²⁰ Sobre el catolicismo en general y la devoción del jugador a la Virgen de Guadalupe en particular *vid.* JUÁREZ GARCÍA, A.C., «El jugador tocado por los dioses», en el portal *Guerrero Habla*, concretamente a través del enlace:

«<http://guerrerohabla.com/alberto-garcia-aspe-un-campeon-tocado-por-la-fe-NjAzOTE.htm>» [consultado el 9 de septiembre de 2017].

²¹ En la actualidad, el artículo 5 de las normas del juego IFAB para la temporada 2017/2018 establece que «el equipamiento no deberá contener eslóganes, mensajes o imágenes de carácter político, religioso o personal. Los jugadores no deberán mostrar ropa interior con eslóganes, mensajes o imágenes de carácter político, religioso, personal o publicitario que no sea el logotipo del

símbolos religiosos en el fútbol, estando conminados los profesionales al respeto de la norma, con el inconveniente añadido de una posible sanción para el club. Con esta iniciativa y con el objeto de evitar sanciones, la FIFA trasladaba a los clubes la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la normativa, lo que necesariamente implica que, en última instancia, serían los clubes los que deben ocuparse de las restricciones de la libertad de sus empleados a la hora de expresar públicamente su profesión de fe o sentimiento de pertenencia a un determinado credo religioso.

Sin embargo, a pesar de la prohibición, se volvieron a producir escenas donde los mensajes religiosos seguían teniendo presencia en algunos encuentros. En este punto, es necesario traer a colación la rivalidad propia del enfrentamiento más famoso del fútbol escocés. Se trata del partido más importante de la *Scottish Premier League*, conocido como *The Old Firm* y que enfrenta a los dos equipos de la ciudad de Glasgow, el Celtic FC (Celtic) y el Glasgow Rangers FC (Rangers). Un partido que es mucho más que un encuentro cualquiera de liga, no por la cercanía de los clubes y las aficiones, sino por las connotaciones políticas y religiosas que rodean al choque. Conviene tener presente que el Celtic fue fundado por un sacerdote católico y sus primeros jugadores fueron colonos de origen irlandés, nutriéndose de la emigración proveniente de Irlanda. Así pues, el Celtic es tradicionalmente el equipo de los independentistas y católicos, mientras que, por su parte, el Rangers, es el equipo que se asocia a la comunidad protestante y los afines a la Corona Británica, quienes apuestan por la integración de Escocia en el Reino Unido.

Esta rivalidad, que todavía hoy, sigue estando muy viva en la grada, donde pueden observarse símbolos encontrados, generalmente la bandera de Irlanda en la hinchada del Celtic y la de la Unión Jack en la del Rangers, se traslada al campo de juego. De este modo, son los propios jugadores los que se posicionan a favor del equipo en el que desarrollan su actividad para delirio de los seguidores de ambas aficiones. Mención especial merece el portero polaco del Celtic, Artur Boruc, quien, para celebrar la victoria del Celtic en el segundo encuentro de la temporada 2007/2008, justo en la que entró en vigor la prohibición de lemas y mensajes religiosos, mostró una camiseta con la foto del Papa Juan Pablo II, acompañada de la leyenda «God bless the Pope». Fue ésta la forma elegida por Boruc para reivindicar la figura del fallecido Papa, con el que comparte nacionalidad, al que los seguidores del Rangers solían dedicar todo tipo de improperios y descalificaciones en sus cánticos. Además, esta ocasión no era

fabricante. En caso de infracción, el jugador o el equipo serán sancionados por el organizador de la competición, la federación nacional de fútbol o la FIFA».

la primera vez que el portero se situó en el centro de todas las miradas. En febrero de 2006 llegó a ser multado por las autoridades escocesas por provocar con la señal de la cruz a los hinchas del Rangers en su propio estadio, Ibrox Park, acompañándola con la señal de la V de victoria. Por actuaciones como las que hemos puesto de manifiesto, Boruc recibió una serie de calificativos entre los que destacaremos «el Santo Boruc» o «el arquero católico»²².

Pero las representaciones o los mensajes religiosos que han seguido produciéndose pese a la prohibición de 2007 no son propias únicamente del ámbito cristiano. Hemos podido observar que, también los jugadores que profesan la religión islámica, tratan de acordarse de su dios a la hora de festejar sus éxitos, aunque para ello, hayan tenido que sortear la prohibición de representar imágenes religiosas que impera en el Islam²³. Así, en la edición de 2013 de la Copa de África, pudimos ver como el futbolista ghanés Mubarak Wakaso tras marcar un gol de penalti ante la selección de Costa de Marfil, enseñaba una camiseta en la que aparecía la leyenda «Allah is great».

En este sentido, tampoco podemos olvidar a Carlos Roa, Frederic Kanouté, Messut Ozil, Seydou Keyta, Keylor Navas, Chicharito Hernández y un amplio listado de jugadores que, antes de cada partido, realizan continuos gestos de oración y encomiendas a las divinidades. Gestos que son seguidos por millones de espectadores, pues se producen instantes antes del comienzo del partido, momentos de *prime time*, en el cual la atención del espectador es máxima y la recepción de la imagen es total.

En relación con la cuestión de los lemas y los gestos religiosos, debemos remarcar que, como puede imaginarse, las últimas normas emanadas de la FIFA contienen las modificaciones aprobadas en la IFAB. Así sucede con las Reglas sobre Equipamiento que publicó la FIFA para su aplicación en el fútbol, durante los JJ.OO. de Río de Janeiro. Pero el artículo 23 de las mencionadas reglas, que es el precepto destinado a impedir los mensajes y lemas religiosos introduce algunas novedades pues la negativa de la FIFA a los mensajes mostrados por los jugadores no se permite «ni en el equipamiento deportivo (incluyendo las bolsas deportivas, los recipientes para bebidas, los botiquines médicos, etc.), ni

²² Sobre este particular, pueden visitarse enlaces como:

«<http://www.univision.com/deportes/futbol/artur-boruc-el-arquero-catolico-que-si-provoco-laira-de-los-hinchas-rivales-fotos>» o «<http://archivo.marca.com/edicion/marca/futbol/internacional/es/desarrollo/1117265.html>» [consultados ambos el 23 de agosto de 2017].

²³ No puede olvidarse el Decreto de Yazid del año 722 sobre la prohibición de símbolos o la sura V del Corán, que en la aleya 90/ 92 prohíbe las estatuas. Para mayor abundamiento sobre la prohibición de representación de imágenes en el Islam, *Vid.* KLEIN, F., «La representación de Mahoma: lo prohibido y lo permitido», en *Nómadas: Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, núm. 20, vol. 4, 2008.

en su cuerpo mientras se encuentren en los estadios, los campos de entrenamiento o en cualquier área donde se requiera una acreditación». Las conocidas prohibiciones, se extienden en las normas de equipamiento previstas para el mundial de Rusia 2018²⁴ a las ruedas de prensa y zona mixta.

Esta innovación nos lleva a plantearnos cuál es el verdadero espíritu de la norma y especialmente, el alcance de la misma, pues si abordamos la cuestión de los símbolos en el cuerpo hemos de traer a colación a los millones de tatuajes que de un tiempo a esta parte pueden apreciarse en el cuerpo de los futbolistas. En un momento en el que el *fenómeno tattoo* está absolutamente consolidado entre los profesionales del fútbol, son fácilmente apreciables los tatuajes de imágenes religiosas en los cuerpos de jugadores de primera talla mundial como el colombiano James Rodríguez o el capitán del Real Madrid CF y de la selección española de fútbol, Sergio Ramos, el chileno Arturo Vidal o los argentinos Lionel Messi y Ezequiel Lavezzi entre otros. Basta con situarse frente al televisor para ver cualquier noticia sobre cualquiera de estos jugadores o simplemente, un partido o una declaración en la sala de prensa de cualquiera de los nombres anteriores para reflexionar sobre si puede la FIFA llegar hasta tan lejos. ¿Obligará a todos ellos a tapar los tatuajes en Rusia?, porque no tenemos noticias de que se produjera una noticia de tal calibre durante los juegos de Río. Son preguntas que pueden resultar retóricas pero que invitan a deliberar acerca de las competencias de la FIFA. Humildemente, entendemos que, en este asunto concreto, se trata de un exceso de regulación, una atribución de una materia que ni le es propia, ni le corresponde a los organismos internacionales reguladores del deporte, pues es exclusiva únicamente del individuo, que en uso de su libertad religiosa, de expresión y de su derecho a la propia imagen puede adornar su cuerpo como estime conveniente.

Al margen de las consideraciones que hemos realizado, lo único evidente es que el debate sigue abierto. Muy recientemente, algunas voces han vuelto a mostrarse en desacuerdo con algunas actitudes que se observan en los campos de fútbol. Tal es el caso de Mohamad Alarefe, teólogo islámico en la Universidad Rey Saúd de Riad, Arabia Saudí, que en el 67º Congreso de la FIFA, celebrado en Bahrein en mayo de 2017, reclamó a dicho organismo la previsión de sanción para todos los futbolistas que se santiguaran al celebrar un gol o antes del comienzo de los partidos. Según Alarefe, la señal de la cruz infringe el espíritu de la norma, pues como recuerda, no se permite mostrar mensajes de tipo político o religioso. A ello añadía que santiguarse venía a ser un hecho de

²⁴ Vid. artículo 24 de las Reglas de Equipamiento FIFA que serán de aplicación durante el mundial de Rusia en el año 2018.

la misma naturaleza, razón por la cual, solicitaba que la realización del gesto tuviera como consecuencia una amonestación, tarjeta amarilla, del mismo modo que se sanciona a los jugadores que se levantan la camiseta mostrando cualquier tipo de mensaje²⁵. Hasta el momento, la petición de Alarefe no ha sido tenido en cuenta, entre otras cosas, porque no debe olvidarse que no son solamente los jugadores cristianos los que llevan a cabo gestos religiosos, también es propio de los jugadores musulmanes, quienes, a menudo, suelen orar con las palmas hacía arriba o postrándose tras marcar un gol o una victoria de su equipo,

4. LA VESTIMENTA RELIGIOSA

El día a día en el mundo occidental está plagado de ejemplos en los que la utilización de los símbolos religiosos, fundamentalmente los dinámicos, suele colisionar con la normativa reguladora de diferentes sectores²⁶. Quizás los más extendidos son los asuntos que se han producido en el ámbito educativo, en el que podemos constatar un extenso número de casos, con soluciones dispares, que generalmente dependen de la postura o toma de posición que los Estados adoptan en relación con el hecho religioso. Así, no debe olvidarse que en Francia²⁷ se prohíben los símbolos religiosos en los centros docentes desde la reforma operada en el Código Educativo en 2004, refrendada por la aprobación de la Carta de Laicidad en 2013 o que en España²⁸ y Alemania han sido varios los casos en los que se ha puesto en entredicho la utilización del hiyab islámico.

²⁵ Noticia publicada en el portal digital *EcoDiario.es* el 16 de mayo de 2017, concretamente en la dirección web:

«<http://ecodiario.economista.es/futbol/noticias/8360940/05/17/Piden-a-FIFA-sancionar-a-los-jugadores-que-festejen-los-goles-santiguandose.html>» [consultado el 3 de octubre de 2017].

²⁶ Puede consultarse una amplia lista de referencias en materia de simbología, entre ellas destacaremos las siguientes: MOTILLA DE LA CALLE, A. (Coord.), «El pañuelo islámico en Europa», Marcial Pons, Madrid, 2009; GÓMEZ SÁNCHEZ, Y., «El pañuelo islámico: la respuesta europea», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, núm.28, 2012; MORENO ANTÓN, M., «Los recelos de Europa ante la realidad multicultural: hiyab y TEDH», en *Derecho y religión*, núm. 14, 2009; REY MÁRTINEZ, F., «El problema constitucional del hiyab», en *Revista General de Derecho Constitucional*, núm. 10, 2010 y CAÑAMARES ARRIBAS, S., «Libertad religiosa, simbología y laicidad del Estado», Thomson Reuters-Aranzadi, Madrid, 2005.

²⁷ Vid. ARIETTAZ, F., «El velo islámico en Francia: de la opinión del Consejo de Estado de 1989 a la decisión del Consejo Constitucional de 2010», en *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, núm. 30, 2012 y CIAÚRRIZ LABIANO, M.J., «Laicidad y ley sobre los símbolos religiosos en Francia», en MOTILLA DE LA CALLE, A. (Coord.), «El pañuelo islámico en Europa», cit., pp. 91 a 139.

²⁸ Vid. ROSSELL, J., «La no discriminación por motivos religiosos en España», Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2008, pp. 135 a 139.

De hecho, podemos afirmar que una de las notas características en esta problemática es, como hemos adelantado, la diferencia de tratamiento, pues mientras en Francia no se aprueban los símbolos religiosos en las escuelas o los liceos, en Alemania, han sido los propios tribunales los que han permitido portar símbolos religiosos, no solo al alumnado, sino también a los profesores²⁹. Además no debemos olvidar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha referido a la cuestión de la simbología dinámica en no pocas ocasiones, estableciendo una consolidada línea jurisprudencial desde hace años que no ha experimentado variación³⁰.

El debate suscitado en la educación se ha trasladado a las relaciones laborales e incluso a la normativa reguladora del espacio público. No en vano, uno de los acontecimientos más importantes de 2017, en lo que a la regulación del factor social religioso se refiere, tiene que ver con la promulgación de dos sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relacionadas con el uso del velo en los lugares de trabajo. Se trata de las sentencias de 14 de marzo del citado 2017, recaídas en los asuntos Samira Achbita y Bougnaoui³¹ que vinieron precedido de unas conclusiones de la Abogada General de mayo del año anterior³².

El mundo del deporte no se ha mostrado ajeno a la realidad que venimos describiendo y el fútbol es, como veremos, uno de los ejemplos que ilustra con mayor claridad las desavenencias registradas entre la simbología dinámica y el reglamento. Así, hasta ahora hemos venido analizando los problemas que se producen por los gestos, las imágenes o los mensajes con incidencia en la religión que podemos encontrar en la vestimenta de los futbolistas, más tarde ana-

²⁹ Vid. la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 24 de septiembre de 2003 en el Caso Ludin.

³⁰ Las sentencias que marcaron el iter procedimental del tribunal fueron los Asuntos Dahlab vs. Suiza, de 15 de febrero de 2001 y Leyla Sahin vs. Turquía de 10 de noviembre de 2005. A ellas le siguieron otras como la Kervanci o S. A. S contra Francia de 4 de diciembre de 2008 y 1 de julio de 2014 respectivamente.

³¹ En cuanto a la referencia de las citadas resoluciones, es C-157/15 la relativa al caso de Samira Achbita y C-188/15 en lo que concierne al caso Bougnaoui.

³² Sobre lo dispuesto por las citadas sentencias, se hace necesario consultar los trabajos más recientes como el de CONTRERAS MAZARÍO, J.M., «El TJUE no prohíbe el uso del velo islámico. Comentario a las Sentencias del TJUE de 14 de marzo de 2017, Asuntos C-157/15 y C-188/15», en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, vol. 57, 2017; CRUZ DÍAZ, J., «Pañuelo islámico y discriminación laboral en la UE: comentario a las sentencias del TJUE de 14 de marzo de 2017, asuntos Achbita/G4S y Bougnaoui/Micropole», en *Crónica Jurídica Hispalense*, núm. 15, 2017 y DÍAZ MARÍ, M., «La prohibición de signos religiosos en el lugar de trabajo provoca discriminación?: Comentario STJUE de 14 de marzo de 2017, en *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, núm. 56, 2017.

lizaremos los logos publicitarios y su capacidad de incidir en la religiosidad de los futbolistas, pero no queríamos dejar pasar la oportunidad de detenernos en aquellas situaciones de conflicto en las que, es la propia vestimenta utilizada la que puede considerarse fuera de la norma, fundamentalmente por el origen religioso de la misma.

Ya en la introducción hicimos referencia a que existían algunos supuestos en los que las prendas utilizadas por algunas selecciones de países islámicos habían llegado a provocar la expulsión en determinados campeonatos. Como consecuencia de la aplicación de la prohibición operada en las Reglas del juego para 2007/2008 y los riesgos de posibles lesiones en el cuello por parte de las jugadoras que portaran el hiyab, se han sucedido una serie de acontecimientos que deben ser repasados. En el año 2010, la Selección femenina de Irán fue excluida de los JJ.OO. de la Juventud y un año más tarde, el combinado femenino iraní acabó siendo eliminado de la clasificación para los JJ.OO. de Londres. Fue precisamente en estos JJ.OO. donde se produjo otro de los episodios negativos derivados de la utilización de prendas religiosas, pues no se permitió a la judoca de Arabia Saudí Shaherkani competir con el hiyab. En realidad, en todos estos episodios había un dato que se repetía y no es otro que el hecho de que las deportistas no han querido renunciar a competir sin el hiyab.

Pero a pesar de la negativa a este tipo de prendas por las autoridades deportivas, las futbolistas musulmanas no han cejado en su empeño de seguir portándolas. En este cometido han encontrado apoyos desde diferentes personalidades políticas, con representación también en el mundo del fútbol como el príncipe Ali Bin Al Husein de Jordania y fundador de la Federación Asiática Occidental, hasta los recibidos desde el seno de la Organización de Naciones Unidas. En lo que respecta al príncipe jordano, presentó ante la IFAB la propuesta de que fuera permitido el hiyab. Para ello argumentó la conveniencia de legitimar un modelo de velo, diseñado en Holanda³³, seguro y que no reportara ningún peligro para las jugadoras y que pudiese ser fijado a través de un velcro desechable³⁴. Esta iniciativa fue secundada por Wilfried Lemke, Consejero

³³ En el artículo de HOLLIGAN, A., «Una diseñadora de velos islámicos reta a la FIFA», publicado en la edición digital de *BBC Mundo* del 2 de abril de 2012, la diseñadora Holandesa Cindy Van den Bremen presenta las características de su innovador diseño de hiyab para que pueda ser utilizado por las futbolistas musulmanas. Documento que figura en la dirección web:

«http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/04/120331_cultura_diseno_velo_tsb» [consultado el 13 de agosto de 2017].

³⁴ Vid. XURIACH, R., «El príncipe Alí y el Hiyab», en el portal futbolístico *Panenka*. Disponible en el link:

«<http://www.panenka.org/miradas/el-principe-ali-y-el-hiyab/>» [consultado el 4 de noviembre de 2017].

especial del Secretario General de Naciones Unidas encargado del deporte para el desarrollo y la paz, quien decidió aunar esfuerzos con el príncipe jordano en favor de los derechos de las futbolistas musulmanas. Para ello, envió a una carta al Presidente de la FIFA, Joseph Blatter abogando porque la controversia pudiera resolverse de manera que fueran respetadas tanto las reglas de juego, como las consideraciones culturales. En dicha misiva, Lemke sugirió que, permitiendo el hiyab, se enviaría el mensaje de que cada futbolista es libre para decidir si lleva o no esa parte del atuendo cuando esté en el campo. Además, agregó que «sería una oportunidad para que importantes deportistas femeninas demostraran que llevar velo no es un obstáculo para la excelencia en la vida y el deporte, y por lo tanto contribuiría a combatir los estereotipos de género y cambiar las mentalidades»³⁵.

Como consecuencia de las iniciativas anteriores fue publicada la Circular 1322 de FIFA, de fecha 25 de octubre de 2012, según la cual se concedía un periodo de prueba de dos años en el que se pudiesen evaluar los resultados obtenidos en partidos donde las mujeres portaran un hiyab provisional que debía tener las siguientes características:

- «1. Ser del mismo color que la camiseta;
2. Estar a tono con la apariencia profesional del equipamiento de la jugadora;
3. Estar separado de la camiseta;
4. Ser seguro y no suponer ningún riesgo para la jugadora que lo lleve ni para ninguna otra jugadora (p. ej. con un mecanismo para abrirlo y cerrarlo alrededor del cuello);
5. Ser usado solo por jugadoras».

Con esta circular parecían desaparecer los problemas para las mujeres musulmanas, pero no resolvía el problema de otros grupos religiosos. Aunque pueda considerarse extraño, las polémicas por la vestimenta deportiva no son sólo exclusivas del fútbol femenino. También en el ámbito masculino, existen algunos miembros de determinadas comunidades que han generado cierta controversia a la hora de competir con prendas de un marcado carácter religioso. Es lo que ha ocurrido con los sikhs y el turbante que suelen utilizar. De origen

³⁵ Declaraciones Extraídas de la noticia de la *Agencia Reuters*, en su edición digital del 29 de febrero de 2012, titulada «Naciones Unidas apoya que se pueda usar el hiyab en el fútbol». En el portal web:

«<https://lta.reuters.com/article/sportsNews/idLTASIE81S0J520120229>» [consultado el 5 de noviembre de 2017].

hindú, se trata de una religión con aproximadamente 30 millones de fieles repartidos en todo el mundo, lo que la convierte en la quinta religión monoteísta del planeta. Como afirma Páninker, todo sikh bautizado ha de observar el código de conducta propio que se traducen básicamente en el respeto a las *cinco Ks*³⁶, pues dicho código se sustenta en el respeto a las cinco reglas principales cuyos nombres todos comienzan por la letra k. «A saber: no cortará jamás el pelo (de donde la barba del sikh varón), portará un peine que recoge el cabello sin cortar, una pulsera o brazaletes de metal (símbolo de la unicidad de Dios), una pequeña daga (expresión del carácter marcial de los clanes punjabíes) y un calzón corto»³⁷, que ha de ser de algodón. Como puede observarse, nada se indica del turbante, pero suele considerarse como una derivación del mandato religioso que impide que los miembros de la comunidad sikh se corten el pelo³⁸. Su uso está tan absolutamente extendido que los sikhs lo utilizan habitualmente con total naturalidad en el día a día, con independencia incluso del lugar en el que trabajen.

En relación con el tema que nos ocupa, debemos recordar que hay países donde, realizando una valoración social del hecho religioso y del arraigo de los sikh en su sociedad, se ha llegado a modificar la normativa estatal en distintos sectores. Nos estamos refiriendo fundamentalmente al Reino Unido, donde se han contemplado excepciones religiosas a la obligación de llevar el casco, tanto para circular conduciendo motocicletas³⁹, como para desarrollar todas aquellas profesiones en las que se hace necesario la utilización del referido casco de seguridad⁴⁰. Las excepciones se han trasladado desde el casco de equitación jinetes⁴¹, hasta el campo de los cuerpos y fuerzas de seguridad, pues los policías sikhs utilizan un turbante oscuro con los símbolos de la policía británica en lugar del casco propio de esta institución y hasta los sikhs que forman parte de la Guardia Real suelen vestir un turbante que, si bien los identifica como inte-

³⁶ Vid. PÁNINKER, A., «El sueño de Shitala: viaje al mundo de las religiones», Kairos, Barcelona, 2011, p. 282.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ *Vid. Ibidem*.

³⁹ Dicha excepción se contemplaba inicialmente en la Motor–Cycle Crash–helmet (Religious exemption) Bill de 1976 y, en la actualidad, en la Road Traffic Act de 1989.

⁴⁰ La posibilidad de trabajar sin casco encuentra su fundamento en la excepción número 11 de la Employment Act de 1988.

⁴¹ A tal efecto *Vid.* el artículo 3 de la Horses (Protective Headgear for Young Riders) Act de 1992. Cit. en CAÑAMARES ARRIBAS, S., «Las manifestaciones externas de la religiosidad en el Ordenamiento jurídico español: el empleo de la simbología religiosa», en DE LA HERA, A.; PALOMINO, R. y MOTILLA, A. (Coords.), *El ejercicio de la libertad religiosa en España: cuestiones disputadas*, Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Religiosos, Madrid, 2004, p. 221.

grantes del citado cuerpo, es notablemente distinto al casco que tradicionalmente han portado sus miembros.

Las actividades deportivas no constituyen ninguna peculiaridad a la norma general del uso del turbante. La única diferencia que se observa es que en el deporte, el turbante adopta una fórmula menos voluptuosa y más ajustada al cuero cabelludo conocida como patka. Su utilización está generalizada aunque ello pueda llegar a ocasionar divergencias a la hora de la interpretación del reglamento de algunas competiciones.

El fútbol es uno de esos deportes en los que se ha producido la colisión⁴², al menos en determinados territorios como en Quebec, donde en el año 2013, las autoridades federativas decidieron prohibir a los sikhs jugar con el patka, por entender que incumplían las normas de la FIFA sobre el equipamiento que debían llevar los jugadores. Posteriormente, la Asociación Canadiense de fútbol intervino suspendiendo a su filial en Quebec, señalado la falta de competencia de la federación provincial para regular sobre cuestiones que exceden de lo propiamente normativo y reglamentario, permitiéndose así a los sikhs de Quebec jugar al fútbol sin renunciar a su religiosidad⁴³. Aún así, lo cierto es que la disposición de prohibir el turbante causó gran revuelo en Canadá y a nivel internacional.

En la actualidad, no sólo las mujeres musulmanas pueden jugar con el hiyab, tampoco los sikhs encuentran ya problemas para jugar con el patka, pues las normas relativas al equipamiento de los futbolistas fueron modificadas, tras los dos años apruebas concedidos por la Circular 1322 de 2012. Los resultados positivos obtenidos con la utilización del hiyab especial con las características exigidas por la referida Circular, llevaron a la IFAB, en su la 128ª reunión, celebrada el 1 de marzo en Zürich, a aprobar que pudieran ser utilizadas otras prendas diferentes a las que conforman el equipamiento básico del futbolista. En el apartado referente a la interpretación de normas por parte del árbitro, las Reglas de Juego para la temporada 2014/2015 se indica que «el árbitro deberá inspeccionar toda pieza de vestir o equipamiento diferente del básico para determinar que no revista peligro alguno. El equipamiento protector moderno, tal

⁴² Otro de los ejemplos es la normativa sobre el equipamiento de los jugadores de baloncesto en La FIBA, interpretada en países como la India como prohibición de llevar el patka. Posteriormente, la propia FIBA permitiría la utilización del mismo siempre que se hiciera de forma segura y sin causar perjuicios, ni para el deportista, ni para sus compañeros y rivales.

⁴³ Vid. ORTIZ, P.A., «La Asociación Canadiense de Fútbol suspende a la Federación de Quebec por debate sobre el uso de turbantes», en la edición digital de la agencia *NM Noticias* el 11 de junio de 2013. Disponible en la siguiente dirección web:

«<http://nmnoticias.ca/100326/asociacion-canadiense-de-futbol-suspende-a-la-federacion-de-quebec-por-debate-sobre-el-uso-de-turbantes/>» [consultado el 26 de julio de 2017].

como protectores de cabeza, máscaras faciales, rodilleras y protectores del brazo confeccionados en material blando y ligero, no se considera peligroso y, por tanto, se permite su uso. Cuando se usen protectores de cabeza, estos deberán:

1. ser de color negro o del color principal de la camiseta (siempre y cuando los jugadores de un equipo usen el mismo color);
2. estar a tono con la apariencia profesional del equipamiento del jugador;
3. estar separados de la camiseta;
4. ser seguros y no suponer ningún riesgo para el jugador que lo lleve ni para ningún otro jugador (p. ej. con un mecanismo para abrirlo y cerrarlo alrededor del cuello);
5. carecer de partes que sobresalgan (protuberancias)».

Como puede comprobarse, en realidad estamos ante una reinterpretación de las condiciones formuladas por la FIFA en 2012, en la que desaparece la reserva expresa de este tipo de prendas para las mujeres permitiendo por tanto que sean utilizadas por hombres y que sean de un color distinto al de las camisetas siempre que sea negro. Tan consolidado se entiende el uso de estos símbolos, que en la última versión de las Reglas del Juego, las aplicables en la temporada 2017/2018, deja de estar en la sección de reglas interpretadas por el árbitro para ser incorporadas a las normas en materia de equipamiento⁴⁴, sobre la que no caben decisiones personales o juicios de valor por parte de los colegiados⁴⁵.

Como consecuencia de los reconocimientos realizados en favor de los símbolos religiosos, cada vez son más los países que están contribuyendo al diseño de equipaciones que permitan a los deportistas llevar este tipo de prendas⁴⁶. Uno de los más recientes lo hallamos en Afganistán, concretamente, con los

⁴⁴ Vid. artículo 4 de las normas de equipamiento IFAB de las Reglas del Juego 2017/2018.

⁴⁵ La FIFA ha recepcionado las modificaciones de la IFAB incluyendo remisiones a las modificaciones aprobadas por la IFAB en 2014, en el artículo 25 de las Reglas de Equipamiento de 2015, realizando tanto la reglamentación aplicable a los JJ.OO. de Río, como al mundial de Rusia, remisiones específicas a las ya mencionadas Reglas de Equipamiento FIFA de 2015.

⁴⁶ Uno de los debates más recientes sobre la vestimenta deportiva ha sido alimentado por la marca americana *Nike* que, a principios de 2017, comenzó a comercializar su propio hiyab. Del mismo modo que las grandes multinacionales han sabido adaptarse a las prescripciones religiosas en materia de alimentación como sucede con *halal* y *kosher*, ya las principales firmas deportivas están comenzando a introducir una serie de prendas que permitan a las mujeres deportistas observar los preceptos religiosos al tiempo que desarrollan su actividad profesional o de ocio. Cuestión diferente será la repetición de los dilemas tradicionales surgidos en torno al respeto a la dignidad de la mujer y al empleo de este tipo de prendas en condiciones de libertad. Vid. en la Editorial de moda del *Diario El Mundo*, el artículo «¿Opresor o liberador? El hiyab de *Nike* levanta la polémica». En el siguiente enlace:

nuevos uniformes de la selección femenina de fútbol de dicho país, que fueron presentadas en el día internacional de la mujer de 2016. La marca danesa de ropa deportiva *Hummel* diseñó tres modelos para la selección femenina afgana entre los que podemos destacar el que incorpora el hiyab. A diferencia de los casos anteriores, se trata de un hiyab que forma parte de la propia camiseta base, está integrado en ella⁴⁷ y es la primera vez que está incluido como «una característica estándar en una camiseta internacional»⁴⁸. En palabras de la autora del diseño, las nuevas equipaciones «permiten practicar a las mujeres el deporte en su país, además de contribuir a competir con igualdad a nivel internacional»⁴⁹.

5. LA PUBLICIDAD OFENSIVA

Otro de los aspectos que más debates suscita en el ámbito deportivo es la publicidad. El mundo del deporte está lleno de sponsors que destinan grandes cuantías para convertirse en el patrocinador de un determinado equipo o de algún jugador concreto. En una sociedad donde la importancia del deporte de alta competición y su repercusión desde el punto de vista del marketing es tan alta, cada vez está más consolidada la tendencia a tratar de conseguir que la imagen de los grandes clubes o los deportistas de élite se asocie a una marca. De hecho, hay veces que no son sólo los propios equipos los que adoptan la referencia de su patrocinador, sino también los respectivos estadios o recintos deportivos, que llegan incluso a modificar su nombre para dar cabida al de las grandes firmas.

Aunque pueda parecer extraño, también la cuestión publicitaria ha provocado no pocas controversias cuando ha tenido que compartir espacio con la religiosidad de los deportistas, sobre todo en el fútbol. Conviene recordar que, como dijimos al principio, en algunos casos, confluyen la faceta religiosa y la profesional de los jugadores, que no están dispuestos a renunciar a sus creencias para poder seguir ejerciendo su actividad profesional. Tal es el caso

«<http://www.elmundo.es/yodona/moda/2017/03/15/58c91fc346163f87468b462f.html>» [consultado el 4 de octubre de 2017].

⁴⁷ Habrá que ver cómo sortean tanto *Hummel*, como la Federación Afgana el requisito de que el hiyab esté separado de la camiseta o la necesidad de un mecanismo como el velcro o similar para poder abrirlo y cerrarlo sin que supongan peligro para las jugadoras.

⁴⁸ *Vid.* «La selección de fútbol femenino de Afganistán presenta traje con hiyab», en: «<http://www.rtve.es/deportes/20160308/seleccion-futbol-feminino-afganistan-presenta-su-uniforme-hiyab/1315040.shtml>» [consultado el 6 de octubre de 2017].

⁴⁹ *Ibidem.*

de los jugadores musulmanes cuando el patrocinador del equipo para el que juegan puede relacionarse con alguna de las prohibiciones propias de la religión islámica.

De entre todas las acciones vedadas o calificadas como *haram* para los musulmanes y que, actualmente, tienen incidencia en el fútbol, podemos destacar los problemas que se producen cuando son las casas de apuestas las encargadas del patrocinio o esponsorización de los clubes. No puede obviarse que el sector de las apuestas está ligado desde su nacimiento al de la alta competición. Un sector que inicialmente giraba en torno al mundo de las carreras de caballos o de otros animales y estaba especialmente arraigado en deportes como el boxeo. Sin embargo, en los últimos años, asistimos a la llegada del negocio de las apuestas a otros deportes y el fútbol es uno de los ejemplos donde puede apreciarse esta tendencia con más claridad. Ello se debe a la proliferación de portales web en los que los espectadores pueden apostar intentando adivinar los resultados de partidos o los goleadores de casi la totalidad de las categorías del fútbol europeo. Así, nos encontramos ante un nuevo escenario que rodea al deporte profesional en general y al fútbol en particular y en el que el ánimo de lucro de los seguidores adquiere un papel protagonista. Un escenario que permite que el internauta desde su ordenador o su teléfono móvil pueda realizar una apuesta que en pocos minutos puede resultar satisfactoria o errónea y que, al mismo tiempo y de forma inevitable, trae consigo una serie de situaciones que son desgraciadamente cada día menos extrañas al mundo del fútbol como los supuestos de amaños de partidos⁵⁰.

Los jugadores musulmanes no son ajenos a esta realidad, pero sobre todo, no olvidan que en el Islam, las apuestas y los juegos de azar están prohibidos⁵¹. Esta censura religiosa al sector de las apuestas es la razón esgrimida por algunos jugadores musulmanes para negarse a vestir la equipación de su equipo si se publicitan empresas del referido sector. Se trata principalmente de la protesta del maliense Frederic Kanoute mientras jugaba en el Sevilla FC (Sevilla). De este modo, resulta fácil comprender la actitud del futbolista durante la final de la supercopa europea del verano de 2006 que enfrentó al conjunto de la capital hispalense contra el FC Barcelona. En este partido, Kanoute tapó con esparadrapo blanco parte de la publicidad de la camiseta con la que jugaba, consi-

⁵⁰ En este sentido *Vid.* RÍOS CORBACHO, J. M., «Palabra de fútbol y Derecho penal», Reus, Madrid, 2015, pp. 15 y ss.

⁵¹ Cabe recordar que, la ya citada Sura V, en su aleya 90/92 afirma: «¡Oh creyentes! ¡El vino, los juegos de azar, las estatuas y la suerte de las flechas son abominaciones inventadas por Satán! ¡Evitadlas y seréis felices!». Por su parte, también la Sura II, aleya 216/219 se refiere a la negativa en relación con la aceptación del alcohol y los juegos de azar. Sobre ambos elementos se indica que «en ambas cosas hay pecado y utilidad para los hombres, pero el pecado es mayor que la utilidad».

guiendo así que no pudiera leerse el nombre de la página web de póker y apuestas que, durante esa temporada, sería quien patrocinara al equipo andaluz. Concretamente, nos estamos refiriendo la red de apuestas *888.com* y lo que Kanoute acabó haciendo fue ocultar los dos primeros ochos de la publicidad, acción que sería repetida días más tarde en un partido del campeonato nacional de liga frente al Levante FC. Si tenemos en cuenta que el color de la primera equipación del Sevilla es blanco, la estratagema del jugador era difícilmente apreciable para los aficionados desde la grada, pero muy notoria en las imágenes emitidas por televisión o en las fotografías que el día siguiente figurarían en los principales rotativos deportivos del país.

La polémica estaba servida, eminentemente desde el punto de vista de la casa de apuestas que publicitaba el Sevilla, pues en ese momento, Kanoute era el delantero centro titular, goleador y jugador estrella del equipo, circunstancia que lo convertía en el emblema y al mismo tiempo, principal reclamo publicitario de su club. El malestar generado por el jugador a la empresa era directamente proporcional al perjuicio que suponía que el jugador más importante del equipo anulase la publicidad. Por su parte, el jugador, de profundas creencias religiosas, se negaba a jugar con una publicidad destinada a fomentar las apuestas. Inicialmente, el jugador accedió a llevar la publicidad cuestionada, pero solo durante los entrenamientos, llegando a un acuerdo con el Sevilla para que, durante varios partidos, la camiseta que utilizara el jugador no contuviera referencia alguna a la controvertida red de apuestas. Con posterioridad, tras días de rumores en los que llegó a especularse sobre la posibilidad de que Kanoute jugara con una elástica completamente blanca y sin publicidad, el jugador acabó vistiendo la misma publicidad que sus compañeros⁵², no sólo durante esa temporada, sino en ulteriores campañas en las que el Sevilla fue patrocinado por otras casas del sector de las apuestas como *12bet.com*.

En la misma línea, aunque por diferente motivo que Kanoute, se pronunciaron varios jugadores musulmanes del Newcastle United FC (Newcastle), que manifestaron su desacuerdo por la marca publicitaria que figuró en la equipación del equipo durante la *Premier League* británica de la temporada 2012/2013. Los jugadores Papiss Cisse, Cheick Tiote, Hatem Ben Arfa y Demba Ba vetaron el hecho de que el patrocinio del equipo corriera a cargo de

⁵² El detonante para esta decisión fue el donativo que *888.com* realizaba a varias organizaciones humanitarias como Save the Children, Netaid o Earthaction. *Vid.* el artículo publicado por FERNÁNDEZ FUERTES, S., en *El país*, con el título «Kanoute pierde la apuesta». Disponible en la dirección web:

«https://elpais.com/diario/2006/09/09/deportes/1157752804_850215.html» [consultado el 31 de agosto de 2017].

la marca *Wonga.com*, empresa dedicada a la concesión de préstamos a corto plazo con un alto interés. Llegados a este punto, es necesario incidir en la negativa extendida en el Islam sobre la concesión de préstamos y la usura⁵³, razón alegada por los futbolistas para negarse a vestir la zamarra oficial. La polémica suscitó incluso la intervención de Shaykh Ibrahim Mogra, Secretario General del Consejo Musulmán de Gran Bretaña, haciendo referencia precisamente al asunto Kanoute. En diferentes declaraciones a los medios británicos aseguraba que «hay dos aspectos a tener en cuenta. Contamos con los fallos de la Ley religiosa y también la opinión personal de cada uno. La idea siempre es la de proteger a los más vulnerables y necesitados de la explotación de los ricos y poderosos. Cuando se están prestando y cobrando grandes cantidades de interés, significa que los más necesitados obtendrán beneficios a corto plazo del préstamo, pero tendrán muchas dificultades a la hora de devolverlo, porque la tasa de interés no es algo que puedan asumir. El sistema islámico se basa en un sistema de transacción sin intereses». Además, afirmaba que «a Freddie (Kanoute) se le permitió llevar una camiseta de 888.com porque fue una petición razonada y personal. Pero, en el caso del Newcastle, si los cuatro jugadores están en el campo, creo que hay demasiada cobertura y por ello no se debería permitir»⁵⁴.

Parece oportuno resaltar que el Newcastle es un club tradicionalmente sensible con las creencias de sus jugadores. Tanto que, dado el alto número de musulmanes que en la temporada 2012/2013 formaban parte de la plantilla⁵⁵,

⁵³ La sura II del Corán, en su aleya 275/276 establece que «los que lucren con la usura saldrán [de sus tumbas el Día del Juicio] como aquel al que Satanás ha poseído dejándolo trastornado». La misma aleya añade que «la venta es similar a la usura. Pero Dios ha declarado lícita la venta y ha prohibido la usura. A quien le alcanza una exhortación de su Señor y termina de practicar la usura, ése conservará lo que adquirió con anterioridad y su caso se remitirá a Dios. Quienes reinciden, éstos serán los dueños del fuego y ellos vivirán en él eternamente». Por su parte, la aleya 276/277 afirma que «Dios anula la usura y hace crecer las limosnas. Dios no ama a ningún infiel pecador». Finalmente la aleya 278 señala «¡Oh creyentes! Temed a Dios y renunciad a lo que falta por cobrar proveniente de la usura», mientras que la 279 agrega «sí no lo hacéis, esperad una guerra por parte de Dios y de su Enviado».

⁵⁴ La versión original en inglés de las declaraciones de Shaykh Ibrahim Mogra pueden extraerse del artículo de EDWARDS, L., «Newcastle United's Muslims players told wearing Wonga-sponsored shirts infringes Sharia Law», publicado en la edición digital de *The Telegraph* del 10 de octubre de 2012. Disponible en el link:

«<http://www.telegraph.co.uk/sport/football/teams/newcastle-united/9598023/Newcastle-Uniteds-Muslim-players-told-wearing-Wonga-sponsored-shirts-infringes-Sharia-law.html>» [consultado el 12 de octubre de 2017].

⁵⁵ En total eran siete los futbolistas. A saber, Papiss Cisse, Cheick Tiote, Hatem Ben Arfa, Haidara Massadio, Mapou Yanga-Mbiwa, Moussa Sissoko y Mehdi Abeid.

decidió construir un oratorio para ellos en su estadio St. James' Park⁵⁶. Pese a ello, lo cierto es que en lo que a la publicidad se refiere, parece que los criterios económicos prevalecieron sobre las creencias, pues *Wonga.com* ha sido el patrocinador hasta agosto de 2017, momento a partir del cual la esponsorización del equipo corresponde al operador de apuestas *FUN88*, sin que hasta la fecha se hayan registrado críticas entre los componentes del equipo por motivos religiosos.

Pero no son sólo los futbolistas musulmanes los únicos que han reaccionado ante la publicidad de sus camisetas. El último de los asuntos que nos proponemos a analizar es del portero Israelí Dudu Aouate, que durante su estancia en España defendió los colores del Racing de Santander (Racing), el Deportivo de la Coruña y el Mallorca. Respetuoso con las tradiciones judías, no tuvo problemas en anteponer su fe a la práctica del fútbol, llegando a renunciar a ser convocado si los partidos de su equipo coincidían con alguna de las principales festividades judías como el Yom Kipur. Un respeto que tuvo su reflejo en el cambio en su camiseta cuando jugaba en el Racing por estar en discordancia la publicidad del equipo y sus creencias religiosas.

Para ello, hemos de remontarnos hasta los primeros meses del año 2006, año en el que el Racing lucía en sus equipaciones la leyenda «Cantabria 2006. Liébana Tierra de Júbilo». Este fue el mensaje elegido por el Gobierno Regional para conmemorar el Año Santo que se celebrará en Cantabria desde abril de 2016 hasta el mismo mes de 2017. «Con esta iniciativa, se trata de impulsar la peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana, que junto a Jerusalén, Roma, Santiago de Compostela y Caravaca de la Cruz fueron elegidas para celebrar el Año Santo por medio de una Bula del Papa Julio II en 1512»⁵⁷. El lema incorporaba también una cruz roja que, al parecer, fue el detonante del cambio de camiseta del portero.

Después de haberse jugado seis partidos con la controvertida publicidad y debido a la pertenencia a la religión judía del portero, pudo comprobarse que la elástica de éste contenía novedades, adoptando características diferentes a la

⁵⁶ En abril de 2013, el entrenador Alan Pardew se pronunciaba sobre la conveniencia de que el club se mostrara respetuoso con las creencias de sus jugadores creando un oratorio para que los jugadores puedan realizar sus actos de culto. A tal efecto, *Vid.* RYDER, L., «Newcastle to open prayer room at St James' Park», en el portal británico *Chronicle*:

«<http://www.chroniclive.co.uk/sport/football/football-news/newcastle-open-prayer-room-st-1363728>» [consultado el 7 de octubre de 2017].

⁵⁷ FERNÁNDEZ, P. y MOLINA, F.J., «A Dudu le cambian su camiseta por la religión», en la edición digital del Diario *Marca* del 10 de marzo de 2006. Información obtenida en el enlace: 'http://archivo.marca.com/edicion/marca/futbol/1a_division/racing/es/desarrollo/627108.html' [consultado el 14 de septiembre de 2017].

de sus compañeros, pues, en la misma, aparecía la leyenda conmemorativa del año jubilar pero, en cambio, no figuraba la cruz. De este modo, el Racing encontró la solución para que el equipo pudiera publicitar un evento de importancia para la región, al tiempo que se respetaban las creencias religiosas del jugador, toda vez que, según afirmaron algunos medios, la decisión del nuevo diseño para Aouate obedeció a una decisión del club santanderino y no a las quejas del israelí⁵⁸.

En todos los casos descritos nos encontramos con el mismo problema desde el punto de vista jurídico. Así como existen varias normas que han tratado de regular cuestiones como la de la vestimenta religiosa o los lemas y mensajes de dicha naturaleza, no existen disposiciones destinadas a la publicidad que ofende los sentimientos religiosos de los jugadores. La reforma implantada en el año 2007 prohibía en efecto la exhibición de mensajes, slongans y publicidad de naturaleza política y religiosa y el tenor literal de la norma a día de hoy no ha experimentado variación⁵⁹. Sin embargo, los asuntos que hemos estado describiendo son de diferente naturaleza, pues el cometido que la reforma pretende es radicalmente distinto al argumento que pretenden hacer valer los profesionales. Mientras que el objetivo de la IFAB y por tanto, de la FIFA es la protección de la colectividad de los mensajes, lemas religiosos o cualquier tipo de publicidad para que nadie pueda verse ofendido y en última instancia, no generar violencia, la reivindicación individual del futbolista es su propia protección frente a lo que consideran una ofensa. Ello nos lleva a plantearnos que si tanto la IFAB como la FIFA piensan en la protección de los derechos de todos, ¿qué sucede con los de los jugadores?, ¿pueden invocar con facilidad sus preceptos religiosos para no publicitar lo que no es religiosamente aceptable para ellos? A la luz de los supuestos analizados entendemos que no solo no es así, sino que además, podemos estar en riesgo de poner en entredicho otros derechos subjetivos que forman parte del contenido esencial del de libertad religiosa como el derecho a no revelar las propias creencias, pues si hay algo que trasciende cuando se producen noticias como las que hemos venido desarrollando es la significación del individuo como miembro de una confesión concreta.

Es un dilema que, entendemos, pertenece al ámbito privado de cada futbolista, para el que no existen normas de alcance general y que tendrán que ser resueltos atendiendo a las circunstancias del caso concreto o quizás, desde otras figuras cada vez más utilizadas en los ordenamientos occidentales como la

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ *Vid.* artículo 5 de las normas de equipamiento de las Reglas del Juego IFAB 2017/2018.

objección de conciencia o el propio concepto de la acomodación razonable. Unas vías, en definitiva, en las que desempeñan un papel fundamental el nivel de comprensión del empleador, entendiéndose por tales, los presidentes y los consejos de dirección de los grandes clubes, atendiendo evidentemente al grado de perjuicio económico, que pueden reportar para los mismos la negativa de sus estrellas a ser asociados a marcas que infringen sus creencias.

6. LA INDUMENTARIA CON CONNOTACIONES RELIGIOSAS O IRRELIGIOSAS

Finalmente, hemos querido abordar una de las temáticas más extendidas actualmente, como son las noticias relacionadas con la utilización de vestimenta deportiva que contienen o, pueden contener, mensajes de índole religiosa. Es bastante recurrente para las grandes multinacionales de ropa deportiva, que comercializan las equipaciones de los grandes clubes de talla mundial, utilizar en sus diseños detalles de campeonatos pasados y etapas victoriosas, intentando reproducir modelos de dicho tiempo. Otras veces, en cambio, lo único que se pretende es introducir en la camiseta actual alusiones al origen del club o la vinculación de un determinado equipo a su ciudad o su región, algo que, inevitablemente, obliga a introducir elementos de corte religioso.

El ejemplo más característico de todo ello, el más famoso, fue sin duda, la denominada «camiseta templaria» utilizada por el FC Internazionale Milano (Inter) para sus partidos europeos de la temporada 2007/2008, el año que además conmemoraba su centenario. Se trata de una camiseta blanca que en la parte delantera contenía una enorme cruz roja justo en el centro que, aprovechando los cien años de existencia del club, pretendía homenajear el origen milanés del conjunto *neroazzurro*, como se conoce en Italia al Inter. En relación con la denominación y la indumentaria del equipo se cree que «el *neroazzurro* era molesto ya desde el nombre. *Internazionale* tenía una connotación demasiado comunista, y además su cúpula directiva no tenía tanto acomodo entre los jefes del Partito Nazionale Fascista como la del AC Milan. De esta unión nace la Associazione Sportiva Ambrosiana cuyo nombre remitía a San Ambrosio, patrón de la ciudad de Milán, y su camiseta sería blanca con una cruz roja, representando el emblema de San Ambrosio (también de San Jorge), incluido en el diseño del escudo y la bandera de Milán (de hecho, el AC Milan la lleva en su escudo). Además, en la intersección de ambas líneas, se incluía el emblema del fascio littorio, símbolo originario de la antigua Roma y resucitado por el régimen fascista. El nombre tuvo poco

éxito, porque los aficionados seguían llamando al equipo Inter, así que en 1931, la directiva, con permiso del régimen, tuvo que renombrar el club. Así, pasó a llamarse Ambrosiana-Inter. En 1945, después de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, desapareció la Ambrosiana y renació el Football Club Internazionale Milano, que recuperó de manera definitiva sus colores negro y azul»⁶⁰.

Pero lo que pretendía ser tan solo un homenaje, no fue bien entendido por algunos seguidores de equipos rivales. Hemos anticipado que la camiseta en cuestión sería utilizada por el Inter para los partidos de *Champions League*, produciéndose en el trascurso de dicha competición la situación que nos lleva a detenernos en este asunto. A raíz del enfrentamiento entre el Inter y el Fenerbahçe SK (Fenerbahçe) turco el 27 de noviembre de 2007, que concluyó con la rotunda victoria del conjunto italiano por tres goles a cero, el abogado turco Barsia Kaska, presentó una demanda que no fructificó remitida tanto a los Comités Disciplinarios de la UEFA como los de la FIFA, solicitando que se sancionara al conjunto italiano por llevar una camiseta que ofendía los sentimientos religiosos de los musulmanes y atentaba contra el Islam. A juicio de Kaska, estos hechos justificaban que el partido que, justamente había ganado el Inter en el campo, se le diese por perdido, concediéndose los tres puntos al Fenerbahçe. Los propios medios de comunicación de Turquía se encargaron de avivar la polémica asociando la camiseta del inter al uniforme de los caballeros templarios de la primera cruzada finalizada en el año 1099 con la conquista de Jerusalén⁶¹.

Como consecuencia de lo acontecido en dicho partido y la posterior polémica, la temporada siguiente, los clubes que exhibían símbolos de ese tipo, o así podía interpretarse, tomaron precauciones para que episodios como el que acabamos de describir no se repitiesen, evitando así que se enturbiase la competición con asuntos extradeportivos. Es el caso del Sevilla, que en su visita de la fase de grupos de la Champions League al estadio del Fenerbahçe optó por

⁶⁰ Información extraída del artículo titulado «La camiseta *templaria* del Inter», publicado en agosto de 2013 en el portal *El Futbloglin*. Disponible en la siguiente dirección web:

«<http://elfutbloglin.blogspot.com.es/2013/08/la-camiseta-templaria-del-inter.html>» [consultado el 18 de julio de 2017].

⁶¹ Como se afirmaba en la edición digital de *20 minutos*, «la similitud entre ambas cruces, la del Inter y la de la orden del Temple, es sin duda llamativa. Tanto, que mereció el editorial ¿Cómo lo permitió la UEFA?, del célebre comentarista Mehmet Y. Yilmaz, un día después de la paliza italiana al Fenerbahçe. ¡Los tres goles de este Inter cruzado deberían ser borrados! fue, por su parte, el titular elegido, categórico donde los haya, por la redacción de deportes del rotativo liberal *Radikal*». Información disponible en el enlace:

«<http://www.20minutos.es/deportes/noticia/inter-demanda-islam-319181/0#xtor=AD-15&xts=467263>» [consultado el 29 de agosto de 2017].

lucir su segunda equipación de color negra, en detrimento de la primera, de fondo blanco, con una cruz roja en el centro, los dos colores tradicionales de este club. Decisión, por tanto, aplaudida desde la opinión pública turca y la propia española⁶².

Pero la polémica con la cruz templaria o de San Jorge no acabó con la sensibilidad de los hinchas del Fenerbahçe turco. También en España generó gran revuelo la petición del Seminario Permanente sobre Migraciones Internacionales y Extranjería de Aragón «INTERMIGRA/semiex» a la SD Huesca, de la segunda división española, que retirara su segunda equipación, como la del Inter o el Sevilla, una elástica blanca que contenía la cruz roja de San Jorge en la parte delantera. Dicha petición no acabó siendo concedida por el club aragonés que, en una nota publicada en su web durante el mes de octubre de 2008, ratificó el uso de la controvertida equipación justificándolo en la identificación de la cruz como un emblema de Aragón y de la propia ciudad de Huesca⁶³. De hecho, desde ese momento el modelo elegido se ha convertido en el tradicional de la SD Huesca para su segundo uniforme, siendo el que goza de mayor aceptación entre sus aficionados.

Es de recordar también que, además de los clubes mencionados, la utilización de este diseño con una cruz en sus camisetas representa una práctica normalizada en otros equipos sin que, hasta el momento, se hayan registrado situaciones de controversia. Es el caso del Vasco da Gama en Brasil, durante el

⁶² Mención especial merece, a nuestro juicio, la editorial del diario *El Correo*, que llevaba por título, «El Sevilla evita la cruzada». En el citado documento se insistía en la conveniencia de la media adoptada por el club de Nervión: «El Sevilla ha tomado una decisión inteligente. Así la califican varios medios turcos. Por una causa o por otra, la realidad es que el club hispalense, según confirmó ayer a este diario, ha decidido que la semana que viene, en Estambul ante el Fenerbahçe, lucirá su segunda indumentaria en la Liga de Campeones, la negra (el equipo visitante tiene la potestad de elegir su vestimenta por el fair play de la UEFA). Con ello, se evita una afrenta a multitud de seguidores del Fenerbahçe y al mismo club turco. De hecho, a medida que se acercaba el encuentro el temor en Estambul se acrecentaba. Haber jugado con la camiseta blanca con la cruz roja habría sido una ofensa a muchos sectores musulmanes». Información extraída de la web:

«<http://elcorreoweb.es/historico/el-sevilla-evita-la-cruzada-AFEC127034>» [consultado el 14 de agosto de 2017].

⁶³ En dicho comunicado se indicaba que «la Sociedad Deportiva Huesca se ha visto sorprendida con determinadas sugerencias relativas a su segunda equipación, la Cruz de San Jorge al pecho, que vienen suscritas por un Seminario Permanente sobre Migraciones Internacionales y Extranjería de Aragón. A los propietarios de tan largo nombre, ante la amenaza que profieren de dirigirse al Huesca, les instamos a que no perpetren tal llamada. No necesitamos que nos expliquen qué significa la Cruz de San Jorge. Ni qué significa la cruz. Lo sabe sobradamente nuestra Institución y está muy orgullosa de añadir su simbolismo a nuestra historia. Es el mismo orgullo con el que llevamos por España un emblema de Huesca, del Altoaragón, de Aragón: la Cruz de San Jorge. Encontrar violencia en la camiseta del Huesca no puede partir sino de quien ya tiene graves problemas para diferenciar lo limpio de lo sucio».

año 2010, el Parma FC en Italia suele vestir en alguna de las tres elásticas oficiales la cruz en diferentes colores, el Real Valladolid en su segunda equipación de la temporada 2012/2013 e incluso la selección de Portugal, que suele lucir en su indumentaria suplente una camiseta de fondo blanco con una cruz central en la parte del torso con los colores rojo y verde de la bandera portuguesa.

Al margen de la «cruz templaria» utilizada por las elásticas de los equipos mencionados, han existido otros diseños que, por razones obvias, no han pasado desapercibidos. Entre ellos, cabe destacar la camiseta suplente de la ACF Fiorentina (Fiorentina) para la temporada 1992/1993. El conjunto *viola*, apodado así por vestir habitualmente de color morado desde la década de los años veinte, eligió para los partidos fuera de casa, donde hubiese problemas de coincidencia de colores, una camiseta blanca que en la parte superior del pecho y las mangas incorporaba una serie de figuras geométricas de color morado. La nueva camiseta había gozado de gran aceptación hasta que un lector del periódico italiano *L'Unità* escribió una carta alertando de que la segunda equipación de la Fiore mostraba cruces gamadas o esvásticas. Eran figuras difícilmente apreciables por los espectadores dentro del estadio, pero no en las fotografías o en los partidos retransmitidos por televisión, que permitían identificar nítidamente dichos símbolos.

El asunto causó gran polémica en Italia, pues la camiseta de la Fiorentina no constituye un hecho aislado entre los motivos de discusión en el fútbol. Durante la década de los noventa se reprodujeron en varios campos de fútbol una serie altercados racistas que causaron gran preocupación en las autoridades federativas del país transalpino. Como puede imaginarse, la camiseta de la Fiorentina no hacía presagiar avances en la lucha de las instituciones para combatir este fenómeno. Por esta razón, tanto la marca que comercializaba la controvertida equipación, como el propio club italiano, elaboraron un comunicado⁶⁴ en el que se informaba de la decisión de retirar la camiseta suplente y sustituirla por otra en la que no figuraran las cruces en cuestión.

Entre los ejemplos tratados hay una tónica que se repite, la interpretación de la norma que impedían mostrar mensajes y publicidad religiosa y que fue introducida en el año 2007. Que el Inter o el Huesca luzcan una cruz en sus equipa-

⁶⁴ «En relación con las informaciones aparecidas en algunos medios con respecto a que el diseño de las camisetas de la Fiorentina pareciera reproducir una esvástica, la Fiorentina y Lotto Sport S.p. A. creen oportuno, aunque resulta del todo evidente, subrayar el carácter absolutamente fortuito y casual del efecto óptico causado por la superposición de algunas líneas del complejo dibujo geométrico». Puede consultarse en el artículo «Las camisetas nazis de la Fiorentina», publicado por GODED, V., en *El Diario Vasco*. Puede encontrarse en el link:

«<http://blogs.diariovasco.com/cosasquehabiasolvidadodeldeporte/2013/05/22/las-camisetas-nazis-de-la-fiorentina/>» [consultado el 13 de mayo de 2017].

ciones no obedecen al intento de ambos clubes por fomentar la ofensa a los sentimientos religiosos de los equipos rivales, sino ensalzar tradiciones y elementos propios de la esencia de dichos clubes. Que las elásticas quieran conmemorar el sentimiento de pertenencia a la ciudad de Milán en el caso del Inter, o los símbolos propios de Aragón en el del Huesca no parecen querer contribuir a la violencia y fomentar conductas antirreligiosas, pues no creemos que estos clubes deban ser considerados más irrespetuosos que el Vasco da Gama, el Valladolid, el Parma o la laureada campeona de Europa, selección de Portugal.

En relación con esta idea, coincidimos con Reyes Vizcaíno a la hora de afirmar que la colisión entre los sentimientos religiosos y la libertad de los clubes para elegir y portar símbolos en sus equipaciones, posiblemente sea generada más por quien no tolera, que por el que muestra. Así, el citado autor apunta que «si una persona manifiesta su opinión política y otro se molesta, los poderes públicos han de garantizarle al ciudadano que pueda manifestar su opinión: se debe proteger la libertad de expresión y perseguir al intolerante. Igualmente, si una persona desea ir a una ciudad y alguien se molesta por ello, los poderes públicos deben garantizar la libertad de circulación y castigar al intolerante. No se entiende por qué si una persona desea ejercer su libertad religiosa, se persiga al ciudadano creyente y se proteja al intolerante. Naturalmente, los derechos humanos tienen límites, y entre ellos está el de la ofensa a los demás ciudadanos. El problema en este asunto está en que la FIFA considera ofensivo el mero hecho de exhibir un símbolo religioso. De este modo, se altera la presunción de inocencia: el creyente, por el mero hecho de manifestarse como tal, ofende e incita a la violencia»⁶⁵.

Y es que, lo que perseguía la reforma de 2007 se aleja de las versiones de la norma asumidas por quienes han querido utilizarla con fines distintos de los ya explicados. Fundamentalmente, porque con las interpretaciones de este tipo de reglas podríamos llegar a pretensiones ilimitadas como intentar actuar sobre algo tan originario y tan propio de los clubes como son los propios escudos. A nadie se le escapa que en los clubes europeos, como consecuencia de la tradición judeocristiana del continente, los símbolos religiosos y esencialmente, la cruz cristiana, constituye un elemento tradicional. A pesar de que hay algunos equipos como Real Madrid CF y el FC Barcelona han empezado a comercializar sus camisetas en países musulmanes sin sus cruces características en el escudo⁶⁶, en nuestra opinión, los equipos de fútbol no deberían renunciar a los

⁶⁵ REYES VIZCAÍNO, P.M., «La FIFA, el fútbol y la religión», cit. nota número 18.

⁶⁶ Vid. BERAZALUCE, I., «Este es mi escudo. Si no te gusta, tengo otro», en el portal *Yorokobu*, concretamente en el enlace siguiente:

«<http://www.yorokobu.es/escudos-mutantes/>» [consultado el 14 de noviembre de 2017].

elementos que forman parte de su esencia y tradición. Otra cuestión serán otros motivos como los puramente económicos, pero en cualquier caso, no creemos que la IFAB y, en consecuencia la FIFA, en el año 2007 estuvieran barajando que las mejoras introducidas en el reglamento estuviesen destinadas a este tipo de conductas.

7. CONCLUSIÓN

Si hacemos un recorrido por los principales diarios deportivos europeos en los últimos años, podremos constatar que las cuestiones relativas a los símbolos religiosos en el deporte no han pasado desapercibidas. A veces, las editoriales de los periódicos y sobre todo, sus ediciones digitales se hacen eco del conflicto creado por alguna camiseta, o por el mensaje que muestran los futbolistas al marcar el gol etc. La realidad es que la noticia ha quedado relegada precisamente a eso, a la anécdota, a lo curioso, constituyendo uno de esos focos de atención que acaban despertando el interés del público y que intervienen pero de forma totalmente accesorias, sin incidencia en el desarrollo normal de la competición o el resultado final.

Pero, como hemos anticipado, el tratamiento recibido dista mucho de la importancia que le suelen otorgar los verdaderos protagonistas de las mismas. No solo desde el punto de vista de los medios de comunicación, también por parte de los propios organismos que regulan el fútbol a nivel internacional. A lo largo de este trabajo, hemos aludido a diferentes normas, sobre todo, a las que, desde 2007, han pretendido controlar en el mundo del fútbol el rol de los gestos, actos y prácticas propias de la religión, hasta el punto de que organismos como la FIFA se han considerado competentes para llenar de contenido conceptos tradicionalmente indeterminados como el de símbolo religioso, completando así unas lagunas que tanto los Estados, como la jurisprudencia habían olvidado. Como hemos tenido ocasión de comprobar, con la consigna de hacer desaparecer la violencia del mundo del fútbol, se han producido determinadas injerencias en la religiosidad de sus profesionales. Algunas han sido reconsideradas, entre las que podemos apreciar la imposibilidad de portar símbolos religiosos como el hiyab islámico o el turbante de los sikh. Es cierto que la utilización de esas prendas hoy están supeditadas al acatamiento de determinadas condiciones, pero la realidad es que las proscripciones que años antes se desprendían de la normativa emanada de la IFAB y la FIFA han desaparecido paulatinamente, permitiendo a los deportistas pertenecientes a estos grupos observar los preceptos religiosos relativos a la vestimenta.

Mientras que en lo que concierne a la vestimenta religiosa, las autoridades deportivas decidieron reconsiderar sus posturas, la negativa a los mensajes religiosos, persiste en la actualidad. Ello nos lleva a insistir en algunas posiciones que hemos venido desarrollando en este trabajo y, fundamentalmente, en lo que concebimos como una falta de protección de los derechos de los futbolistas, al menos, en lo que al derecho de libertad religiosa se refiere. Obviamente, es necesario que los profesionales del fútbol se sometan a la reglamentación emanada de las organizaciones internacionales que lo regulan, pero esta obligación no debe tener carácter absoluto, pues no podemos compartir que para asumir las normas del fútbol haya que renunciar a una serie de derechos que son inherentes a cada persona.

En los epígrafes que hemos desarrollado, hemos intentado poner de manifiesto que el derecho de libertad religiosa es uno de esos derechos limitados o relegados a un segundo lugar en el fútbol actual, cuyas normas otorgan prevalencia a que los derechos colectivos no puedan verse afectados por los gestos y actos de los futbolistas. Santiguarse, orar o encomendarse a Dios o Alá son, según los organismos reguladores del fútbol, acciones que pueden llegar a resultar violentas y herir sensibilidades. Por este motivo, consideramos que el problema radica en el grado de sensibilidad de quienes conciben este tipo de gestos, mensajes o camisetas como una afrenta de carácter religioso. Lo más preocupante es que la IFAB y la FIFA han promulgado normas de alcance general pensando en sensibilidades particulares, pues, en última instancia, las limitaciones previstas en las reglas de equipamiento no hacen sino legitimar pretensiones, a nuestro juicio desmesuradas, como la solicitud del abogado turco que denunció ante la FIFA la equipación del Inter o las reclamaciones del Seminario Permanente sobre Migraciones Internacionales y Extranjería de Aragón «INTERMIGRA/semiex. Es cierto que el Inter siguió jugando con esa camiseta toda la temporada, también el Huesca la sigue utilizando en la actualidad, pero estas manifestaciones contrarias a su uso fomentaron la discusión en la opinión pública, colocando al fútbol como centro de las miradas, no por la competición, sino por su capacidad para crear controversia, justo lo que pretendía ser evitado por la reforma que se introdujo en el año 2007.

Lo cierto es que los mencionados organismos internacionales no han reparado en la capacidad de ofensa que puede realizarse a los propios futbolistas por el mero hecho de prohibirles este tipo de actividades. Una situación que se reproduce cuando nos referimos a cuestiones como la posición en la que se encuentran esos jugadores cuando se niegan a vestir camisetas que presentan características irrespetuosas con sus tradiciones religiosas. Como venimos sub-

rayando, en definitiva, muchas de estas acciones prohibidas o no permitidas se corresponden con el ejercicio de los derechos subjetivos que conforman el núcleo de la libertad religiosa de los profesionales. Por ello, no pensamos que la libertad religiosa de los deportistas deba merecer menos cobertura que la de los espectadores, todo lo contrario, es nuestra intención poner de manifiesto que la reglamentación futbolística actual, en lo que al profesional se refiere, evidencia una falta de conexión con los textos nacionales e internacionales que consagran el derecho de libertad religiosa.

El hecho de que, hasta el momento, no han sido muchas las opiniones y las voces que estén intentando fomentar una evolución de la normativa en el sentido que hemos reseñado, nos lleva a concluir que los futuros casos que se planteen se irán resolviendo atendiendo a las circunstancias del caso concreto. Lo acontecido con la publicidad es uno de los datos que apoyan nuestra visión, pues así como Kanoute y Aouate fueron respetados por sus clubes, ha habido otros, como los jugadores del Newcastle, que no corrieron la misma suerte. Ante este escenario, podríamos estar traspasando la delicada línea del «fuera de juego» de la libertad religiosa, llegando a reconocer que existen diferentes niveles de garantía en el ejercicio de libertad religiosa, en función de la categoría de los profesionales, la capacidad de comprensión de sus presidentes, directivos o de los órganos encargados de hacer cumplir las reglas. Una posibilidad alarmante a nuestro entender, que no debe ser característica de la regulación de un fenómeno que ocupa un lugar tan importante en la sociedad actual como es el fútbol.